



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2013

PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, con 1) el oficio y anexo de Francisco Mixcóatl Antonio, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala, y 2) el oficio y anexo de Héctor Maldonado Bonilla, Consejero Jurídico del Ejecutivo de Tlaxcala, registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **26291 y 26458**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de mayo de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del **Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala**, mediante el cual acompaña un ejemplar del periódico oficial del Gobierno estatal, de veinticuatro de abril pasado, en el que aparece publicado el Decreto número 105, por el que se reforma el artículo 243 del Código Penal para dicha entidad federativa, y realiza diversas manifestaciones en relación con este medio de control constitucional.

Por otra parte, glósen a los autos el oficio y anexo del **Consejero Jurídico del Ejecutivo de Tlaxcala**, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento ordenado en auto de veintisiete de abril pasado, remite un ejemplar del periódico oficial del Gobierno estatal de veinticuatro de abril del año en curso, en el que aparece la publicación del Decreto número 105 previamente citado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 68, primer párrafo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al **Presidente del Consejo de la Judicatura y al Procurador General de Justicia, ambos de Tlaxcala**, para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en

<sup>1</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2013

que surta efectos la notificación de este proveído, **informen** a este Alto Tribunal si en dicha entidad federativa existen averiguaciones previas y/o procesos penales en trámite o resueltos ante las autoridades locales competentes, que involucren la aplicación del artículo 243 del Código Penal para esa entidad vigente durante el periodo comprendido entre el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce (fecha en que entró en vigor del Decreto número 200, impugnado en este medio de control constitucional) y el veinticinco de abril de dos mil quince (fecha en que surtió efectos el Decreto número 105, por el que se reforma el previamente aludido), debiendo precisar cuáles son.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo solicitado, se les impondrá una multa en términos de la fracción I del artículo 59<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RAGYM/ATM

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.